

DENUNCIA:
DEN/149/2021
SUJETO OBLIGADO:
CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veinte de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/149/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha doce de diciembre de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"El concejo municipal fundacional de san quintín bajo decreto 46 se convierte en sujeto obligado en el 2020, como lo refiere el art. 15, inciso 4 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de baja california, por lo que en la pagina de transparencia del estado de baja california, ni en la pagina oficial de dicho concejo www.sanquintin.gob.mx se encuentra la curricular del personal que labora dentro del concejo municipal fundacional de san quintín, como lo marca el art. 81, fracción xvii de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de baja california, durante el ejercicio 2020 y 2021. por lo que solicito se haga publica dicha información como lo marca la ley de transparencia y acceso a la información" (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

III. ADMISIÓN: El día once de enero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/149/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relacion con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/010/2021.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/104/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“El concejo municipal fundacional de san quintín bajo decreto 46 se convierte en sujeto obligado en el 2020, como lo refiere el art. 15, inciso 4 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de baja california, por lo que en la pagina de transparencia del estado de baja california, ni en la pagina oficial de dicho concejo www.sanquintin.gob.mx se encuentra la curricular del personal que labora dentro del concejo municipal fundacional de san quintín, como lo marca el art. 81, fracción xvii de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de baja california, durante el ejercicio 2020 y 2021. por lo que solicito se haga publica dicha información como lo marca la ley de transparencia y acceso a la información” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado omitió realizar manifestaciones.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, el informe justificado rendido y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 149/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN BAJO DECRETO 46 SE CONVIERTE EN SUJETO OBLIGADO EN EL 2020, COMO LO REFIERE EL ART. 15, INCISO 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LO QUE EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NI EN LA PAGINA OFICIAL DE DICHO CONCEJO WWW.SANQUINTIN.GOB.MX SE ENCUENTRA LA CURRICULAR DEL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTIN, COMO LO MARCA EL ART. 81, FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL EJERCICIO 2020 Y 2021. POR LO QUE SOLICITO SE HAGA PUBLICA DICHA INFORMACIÓN COMO LO MARCA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.” (Sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en su Portal Oficial de Internet, lo anterior al ser una fracción con periodo de conservación vigente y de actualización trimestral.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el

Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 01 de febrero del año en curso se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet <https://www.transparencia.sanquintin.gob.mx/>, del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**, acto seguido se seleccionó el apartado de "consulta pública", el cual te dirige a la consulta directa de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

Criterios Sustantivos de contenido	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	0
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3 Denominación del puesto	0
Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	0
Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)	0
Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)	0
Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera/Licenciatura/Maestría/D doctorado/Posdoctorado/Especialización	0
Criterio 8 Carrera genérica, en su caso	0
Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)	0
Criterio 10 Denominación de la institución o empresa	0
Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado	0
Criterio 12 Campo de experiencia	0
Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo	0
Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No	0
"Criterio 15 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción"	0
Criterios Adjetivos	

Criterio 16. Periodo de actualización de la información: trimestral.	0
Criterio 17. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	0
Criterio 18. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente	0
Criterio 19. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	0
Criterio 20. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 21. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 22. Nota.	0
Criterio 23. La información publicada se organiza mediante el formato 17	0
Criterio 24. El soporte de la información permite su reutilización	0

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la información relativa a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular, lo anterior al visualizar cero resultados y no contar con registro alguno, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XVII	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio del artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular, en lo correspondiente al trimestre vigente, en su Portal Oficial de Internet.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/149/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

